

**ACUERDO por el que se modifican diversos cupos para importar en 2006 leche en polvo y preparaciones a base de productos lácteos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos I y II del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y en la lista de concesiones de México (Lista LXXVII-México); en el artículo 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; y en los artículos 4o. fracción III, 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento, 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

**CONSIDERANDO**

Que el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio fue aprobado por el Senado de la República el 13 de julio de 1994 y el Decreto Promulgatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de ese mismo año;

Que en el artículo 4 parte III del Acuerdo sobre la Agricultura de la Organización Mundial del Comercio se establece que México aplicará como parte de sus compromisos de acceso a los mercados, contingentes arancelarios de importación a bienes originarios de los países miembros de Organización Mundial del Comercio, conforme a lo dispuesto en la Lista LXXVII-México Sección I-B, en la que se incluye la leche en polvo o en pastillas;

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, aprobado por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del mismo año, prevé entre sus objetivos, eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las partes;

Que el artículo 302 párrafo 4 del propio Tratado, establece que cada una de las partes podrá adoptar o mantener medidas sobre las importaciones con el fin de asignar el cupo de importaciones realizadas según una cuota mediante aranceles (arancel-cuota) establecidos en el anexo 302.2, siempre y cuando tales medidas no tengan efectos comerciales restrictivos sobre las importaciones, adicionales a los derivados de la imposición del arancel-cuota;

Que el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, establece el arancel-cupo aplicable a diversas fracciones arancelarias, entre ellas la correspondiente a preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50% en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04, cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía;

Que el mecanismo de asignación del contingente arancelario y del cupo de importación de leche en polvo, así como de preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, es un instrumento de la política sectorial para complementar el abasto doméstico;

Que durante los primeros meses del presente año, en varias zonas o cuencas lecheras del país se vienen presentando problemas de comercialización y/o colocación de excedentes de leche fluida nacional, los cuales han venido revisando con los integrantes de la cadena productiva, la Secretaría de Economía conjuntamente con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

Que en los siguientes meses las condiciones de producción de leche fluida nacional presentarán un repunte estacionalidad, propio del ciclo productivo del sistema bovino-leche de nuestro país;

Que las dependencias citadas tienen entre sus funciones promover la operación eficiente de las cadenas productivas, es que han estimado pertinente propiciar las condiciones de mercado que permitan dar cauce a la colocación de la producción nacional de leche fluida, por lo cual se considera necesario diferir el segundo periodo de recepción de solicitudes para la industria privada, de tal manera que sea congruente con el comportamiento estacional de la producción nacional de leche, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, es conforme con lo aprobado por la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS CUPOS PARA IMPORTAR EN 2006 LECHE EN POLVO Y PREPARACIONES A BASE DE PRODUCTOS LACTEOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se modifica el numeral 2o.) de los incisos B), C) y D) de la cuarta columna "Periodo de recepción de solicitudes" del cuadro del artículo segundo del Acuerdo por el que se da a conocer el contingente mínimo para importar en 2006, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, para quedar como sigue:

**ARTICULO SEGUNDO.- ...:**

Beneficiarios	Mecanismo de asignación	Monto (toneladas)	Periodo de recepción de solicitudes
A) ...	...	...	...
B) ...	...	...	1o.) ... 2o.) Veinte días hábiles a partir del 15 mayo.
C) ...	...	...	1o.) ... 2o.) Veinte días hábiles a partir del 15 mayo.
D) ...	...	...	1o.) ... 2o.) Veinte días hábiles a partir del 15 mayo.

1/ ...

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se modifica el numeral 2o.) de los incisos B) y C) de la cuarta columna "Periodo de recepción de solicitudes" del cuadro del artículo segundo del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2006, leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, dentro del arancel cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, para quedar como sigue:

**ARTICULO SEGUNDO.- ...:**

Beneficiarios	Mecanismo de asignación	Monto (toneladas)	Periodo de recepción de solicitudes
A) ...	...	...	....
B) ...	...	...	1o.) ... 2o.) Veinte días hábiles a partir del 15 de mayo.
C) ...	...	...	1o.) ... 2o.) Veinte días hábiles a partir del 15 de mayo.

1/ ...

**ARTICULO TERCERO.-** Se modifica el numeral 2o.) de los incisos B) y C) de la cuarta columna "Periodo de recepción de solicitudes" del cuadro del artículo segundo del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar en 2006 con el arancel-cupo establecido, preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50% en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, para quedar como sigue:

**ARTICULO SEGUNDO.- ...:**

Beneficiarios	Mecanismo de asignación	Monto (toneladas)	Periodo de recepción de solicitudes
A. ...	...	..	....
B. ...	...	...	1o.) ... 2o.) Veinte días hábiles a partir del 15 de mayo.
C. ...		...	1o.) ... 2o.) Veinte días hábiles a partir del 15 de mayo.
D. ...	...	...	...

1/ ...

2/ ...

**TRANSITORIO**

**ARTICULO UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2006.

México, D.F., a 14 de marzo de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda.**- Rúbrica.